



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 358.-2020-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 18 SEP. 2020

VISTOS:

La Opinión Legal N° 462-2020-GRAP/DRAJ, de fecha 18 de setiembre de 2020, emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; el Informe N° 342-2020-GRAP/07/DR.ADM, de fecha 17 de setiembre de 2020, proveniente de la Dirección Regional de Administración; el Informe N° 066-2020-GRAP/07-04/-UFCP-CARM, de fecha 17 de setiembre, remitido por la Unidad Funcional de Control Patrimonial; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, la cual es prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, dictando medidas de prevención y control del COVID-19; así también entre otros documentos normativos se dispuso mecanismos para la adquisición de bienes y servicios destinados a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 066-2020, publicado el 4 de junio de 2020, se dictan medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, disponiéndose los procedimientos necesarios para la adquisición de sistemas de generación de oxígeno medicinal, en plantas o dispositivos individuales o múltiples, para establecimientos de salud, los cuales se efectúan a través de inversiones de optimización aprobadas por el Ministerio de Salud o por las entidades del Gobierno Regional, según corresponda;

Que, mediante Ley N° 31026, publicada el 30 de junio de 2020, se declara de urgente interés nacional y necesidad pública la promoción, elaboración, envasado, almacenamiento, distribución y abastecimiento del oxígeno medicinal, en virtud de lo cual el Estado, en sus tres niveles de gobierno, se encuentra facultado a regular los alcances, límites y mecanismos de supervisión, para la promoción, elaboración, envasado,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

"Año de la Universalización de la Salud"

358



almacenamiento, distribución y abastecimiento de manera prioritaria del oxígeno medicinal, a fin de garantizar que sea destinado preferente y oportunamente para la atención y protección de la salud pública;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, señala que los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;

Que, conforme al artículo 32° del reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el trámite de aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de bienes estatales, conforme con las particularidades que para cada acto establece el Reglamento, se realiza ante y por: 1. La SBN, para aquellos de carácter y alcance nacional y demás que se encuentran bajo su competencia; 2. Los Gobiernos Regionales, para aquellos de su propiedad o del Estado que estén bajo su administración, y; 3. Las demás entidades, para aquellos de su propiedad;

Que, respecto a la donación de bienes muebles, el artículo 128-A° del precitado Reglamento, incorporado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, establece que la donación de bienes muebles dentro del territorio nacional, que sea efectuada por persona natural o jurídica, entidad privada, gobierno extranjero, sociedad conyugal o la conjunción de cualquiera de ellas a favor de una entidad pública o del Estado, serán aceptadas mediante Resolución Administrativa de la entidad pública donataria, salvo disposición especial en contrario;

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN "PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE LOS BIENES MUEBLES ESTATALES", aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN, de aplicación supletoria para los gobiernos regionales, establece a partir de su numeral 6.3.1.1 el procedimiento para aceptación de donación proveniente de un particular en favor del Estado, señalando que la donación implica el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes, a favor de cualquier entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales. Dicho traslado puede provenir de otra entidad, una persona natural, sociedad conyugal, persona jurídica, una embajada o misión extranjera acreditada en el Perú, entidades cooperantes de gobierno extranjero, copropietarias o la conjunción de cualquiera de ellas;

Que, mediante Oficio N° 256-2020-GR.APURIMAC/GR, de fecha 7 de mayo de 2020, el Gobernador Regional de Apurímac, se dirigió a la empresa Minera Las Bambas S.A., con el objeto de solicitar la donación de una planta generadora de oxígeno medicinal a fin de abastecer de este elemento vital a los establecimientos de salud que atienden a pacientes infectados con COVID-19 en la Región;

Que, en fecha 19 de junio de 2020, a través de la Carta LBA-GACR-010-2020, los representantes de la empresa Minera Las Bambas S.A. comunicaron al Gobierno Regional de Apurímac la decisión aceptar la solicitud de donación y adquirir una Planta Generadora de Oxígeno Medicinal de 480 m³ por día, con el objeto de que la misma sea puesta a disposición del Gobierno Regional de Apurímac para su instalación en el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay y así se pueda atender el requerimiento extraordinario de oxígeno medicinal originado por la propagación del COVID-19;

Que, con fecha 17 de setiembre de 2020, mediante Informe N° 342-2020-GRAP/07/DR.ADM, la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac eleva a la Gerencia General Regional el Informe N° 066-2020-GRAP/07.04/-UFPC-CARM, suscrito por el encargado de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, a través del cual informa sobre la entrega en las instalaciones del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay de los dispositivos que componen la planta generadora de oxígeno medicinal, concluyendo, conforme a lo previsto por la Directiva N° 001-2015/SBN, que la donación de la Planta de Oxígeno ofrecida por la empresa Minera Las Bambas S.A. resulta procedente;

Que, a través de la Opinión Legal N° 462-2020-GRAP/DRAJ, de fecha 18 de julio de 2020, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluye que, estando a lo informado por la Dirección Regional de Administración, es legalmente viable proceder con la aceptación de la donación efectuada por la empresa





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

"Año de la Universalización de la Salud"

358



Minera Las Bambas S.A., en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al amparo de la Ley N° 31026;

Que, conforme a lo señalado previamente, resulta necesario emitir la resolución por la cual se acepta la donación de una Planta Generadora de Oxígeno Medicinal efectuada por la empresa minera Las Bambas S.A. al Gobierno Regional de Apurímac, la cual será destinada al Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega, a fin de atender los requerimientos de las instancias regionales de salud respectivas en favor de la población apurimeña;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias, y estando a la Credencial de fecha 26 de diciembre de 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR LA DONACIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL que realiza la empresa **MINERA LAS BAMBAS S.A.** en favor del **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, destinada al **HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DÍAZ DE LA VEGA DE ABANCAY**, en el marco de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19, valorizada en el monto **S/ 995 762.72 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 72/100 SOLES)** y cuyas características se detallan a continuación:



Descripción	Cantidad	Valor total S/
<p>Planta de Oxígeno diseñada para trabajar en ciudades del Interior del país, zonas rurales y ciudades a alturas de (2 377 msnm), compuesta por dos (02) generadores de oxígeno, con una capacidad total de planta de 20.0 m³/hora, conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 02 Generadores de oxígeno, marca MENTIS, modelo MS-PSA10. - 02 Compresores de aire, marca ATLAS, modelo GA15+. - 02 Tanques de aire, marca VESFORM, modelo V500L. - 02 Tanques de oxígeno, marca GRUPO INMETAL SRL, modelo 200 galones. - 02 Compresores de oxígeno, marca BAILIAN, modelo Gow-10 / 4-174c. - 01 Flujómetro másico digital, marca SIARGO LTD, modelo MF5619-N-600-ABD-D-O. - 02 Filtros de aire 1", marca MENTIS, tipo MHA220 G - 02 Filtros de aire 1", marca MENTIS, tipo MHA220 H 	1	995 762.72



ARTÍCULO SEGUNDO.- EXPRESAR, el agradecimiento institucional del Gobierno Regional de Apurímac, a los representantes de la empresa **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, por la donación de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal que se acepta a través de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Administración, Dirección Regional de Salud Apurímac y Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay, conforme a sus funciones, efectúen las acciones administrativas que el caso amerita.



ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, a la empresa Minera Las Bambas S.A., a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Dirección Regional de Salud Apurímac, Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de Abancay y demás instancias correspondientes.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

"Año de la Universalización de la Salud"

358



ARTICULO QUINTO.-SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la Página Web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



LIC. BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



BLN/GR
MPG/DRAJ
EYLB/AL

